



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS

Con las condiciones siguientes dadas a Santa Clara de los
 tenidos y feyendo de pagar quinientos ducados de franque
 y con condiccion que no se poder ser por el Dicho Laure
 y otras que no sean de impedimento = y todo esto por
 la Ciudad y tratado con fechos y pagamto sobre el Dicho
 Ciudad por quinientos ducados del remate de la dha obligac.
 del anexo decho en el libro de las Causas de la Caxa de la Ciudad del
 dicho Dicho Laure y la remision de la diputacion para que
 sobre con forme a derecho y de lo que en ella se resolviere se
 cuenta a la Ciudad y a las personas de los Dchos Caxas =
 y no se notie a la Ciudad ni a las personas de los Dchos Caxas =
 Juan Siquel de Puerto Rico por ante feyeron de
 nado Juan Siquel de Puerto Rico fecha de seis del Corrier de
 para que la Ciudad nombre a personas receptor de pago a
 sellado para el presente año por aver dado por el Caxado
 a provision de no se començare en el presente año = y
 la Ciudad a quien lo oyo alora que para nombrar
 dho personas receptor se fue para el primer Cavildo de la
 a todos los Cavillos de la Ciudad con apercibimto que los que
 fueren citados y no asistieren a dho ayuntamiento el nombrado
 se para el mismo que si quisiere elijer por su voluntad
 formidat que para el presente y para los ausentes
 se dijeron a los gobernos de Santa Clara

En / a
 n. de auto p. nom
 brar receptor del
 sellado =

